

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 155723184001-2021-0191-00

Proceso: Exoneración de Alimentos

Demandante: José Javier Mejía Villa

Demandado: Eduardo y Andrea Mejía Jurado

Dentro del presente proceso y luego de que se designara Curador Ad-litem a los demandados, el Abogado nombrado en dicho cargo, solicitó el link del proceso, y posterior a ello contestó la demanda, considerándose quedó debidamente notificado, además, su pronunciamiento fue oportuno.

Procede entonces continuar con el trámite del proceso. En consecuencia, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **día miércoles quince (15) de junio del presente año, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)** A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.:

- Copia del documento de identidad y registro civil de nacimiento de EDUARDO MEJIA JURADO.
- Registro Civil de Nacimiento de ANDREA MEJIA JURADO.
- Copia de diligencia de audiencia celebrada el 01 de agosto de 1995 en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, en la cual se fijó cuota alimentaria a favor de los demandados.
- Copia de auto admisorio de demanda de revisión de alimentos proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá.
- Copia del acta de audiencia de conciliación de fecha 07 de mayo de 1997 celebrada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, en la cual se acordó nueva cuota de alimentos a favor de los demandados
-

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de LINA MARIA FLOREZ VALENCIA y GLADYS ELENA OSORIO HENAO, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, que servirán de fundamento de las pretensiones.

SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS POR CONDUCTO DE SU CURADOR AD-LITEM

Interrogatorio: El que se solicita del demandante, se recibirá por disposición legal y en su oportunidad la parte demandada podrá interrogarla.

PRUEBAS DE OFICIO: Se decretan los interrogatorios del demandante y de los demandados.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Temas, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

Se les previene sobre las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P., en caso de inasistencia a la audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.070 del 06 de junio de 2022



Neyla A Bautista Serna
Secretaria